

## ACUERDO 80 DE 1967

(Diciembre 7)

por el cual se crea el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud.

El Concejo del Distrito Especial de Bogotá,

### ACUERDA:

**Artículo 1º.-** Créase el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud, que será construido en parte de los terrenos de propiedad del Distrito en la Hacienda de la Florida, o en el lugar que la Junta Asesora de que trata este Acuerdo considere conveniente. Este Instituto propenderá el logro de los siguientes objetivos:

Lactancia

Nutrición

Guardería

Rehabilitación física

Readaptación social

Clínica

Biblioteca

Campo de esculptismo

Alfabetización

Educación media

Educación artesanal

Educación agrícola, y

Orientación vocacional.

**Artículo 2º.-** El Instituto de que trata este Acuerdo tendrá una Junta Asesora integrada así: El señor Alcalde, o su delegado; el señor Personero, o su delegado; dos concejales de diferente filiación política, con sus respectivos suplentes, elegidos por el Cabildo para períodos de dos años; el señor Director del Departamento de Protección y Asistencia Social del Distrito y el señor Secretario de Salud Pública.

**Artículo 3º.-** El Instituto de que trata este Acuerdo tendrá un Director que será nombrado por la Junta Asesora de terna pasada por el señor Alcalde y la Dirección de Protección y Asistencia Social.

**Artículo 4º.-** El patrimonio del Instituto de que trata este Acuerdo estará formado así:

- a. Por las apropiaciones presupuestales que haga el Distrito en cada vigencia fiscal, a partir de 1968;
- b. Por las participaciones que reciba de la Lotería del Distrito Especial de Bogotá;

- c. Por los aportes mensuales que haga al Distrito la Empresa de Teléfonos de Bogotá, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 72 de 1967;
- d. Por los aportes que hagan la Nación y otras entidades oficiales, y
- e. Por los aportes que hagan otras entidades particulares, nacionales y extranjeras.

**Parágrafo.-** Por tener el Instituto recursos especiales determinados en el presente artículo, no podrán asignársele partidas provenientes del impuesto del "5 y 6" y "Totogol".

**Artículo 5º.-** Modificase el artículo 7 del Acuerdo 72 de 1967 en el sentido de que los aportes destinados al Instituto Paulo VI serán para el Instituto de que trata el presente Acuerdo.

**Artículo 6º.-** Son funciones de la Junta Asesora:

- a. Dictar las normas que sean necesarias para la mejor dirección administrativa, financiera, pedagógica y técnica del Instituto, previa consulta al Consejo Técnico del Departamento de Protección y Asistencia Social;
- b. Revisar los proyectos o planes que presente el Director para realizar los objetivos del Instituto;
- c. Hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, y
- d. Expedir su propio reglamento.

**Artículo 7º.-** Son funciones del Director:

- a. Representar al Instituto o delegar su representación, con la aprobación de la Junta Asesora;
- b. Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta Asesora;
- c. Organizar el trabajo interno del Instituto, y
- d. Presentar a la Junta los proyectos que crea convenientes para la buena marcha del Instituto y rendir anualmente al Concejo un informe sobre las labores desarrolladas.

**Artículo 8º.-** Corresponde al señor Alcalde Mayor y al Señor Director de Protección y Asistencia Social hacer los nombramientos del personal subalterno que requiera el Instituto.

**Parágrafo.-** Los nombramientos de jefes de sección y de departamento deberán ser confirmados por la Junta Asesora.

**Artículo 9º.-** Con base en las respectivas apropiaciones presupuestales y sin más requisito que la aprobación del Concejo, el Instituto podrá celebrar operaciones de crédito, a corto y largo plazo.

**Artículo 10º.-** la fiscalización de este Instituto estará a cargo de un revisor fiscal nombrado por la Contraloría Distrital, que será de distinta filiación política de la del Director.

**Artículo 11º.-** Facúltase al señor Alcalde para efectuar las operaciones presupuestales encaminadas a dar cumplimiento al presente Acuerdo el que rige desde la fecha de su sanción, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Especial de Bogotá, a 7 de diciembre de 1967.

El Alcalde Mayor, VIRGILIO BARCO. El Secretario de Hacienda, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ. La Directora del Departamento Administrativo de Protección y Asistencia Social, YOLANDA PULECIO DE BETANCUR. El Secretario de Salud Pública, ALVARO MARTÍNEZ CRUZ.